



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, no presenta sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución; además la parte actora durante el término de 30 días concedido, no ejerció el impulso requerido.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de junio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pol. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00140**-00
Referencia: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ORLANDO PINZÓN RAMÍREZ
Demandados: GUSTAVO ADOLFO CASTRO CATAÑO
Auto N°: 1224

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto N° 1744 de 27/07/22, esto es, **notificar al extremo demandado del mandamiento ejecutivo**, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por ORLANDO PINZÓN RAMÍREZ CC 14881989 contra GUSTAVO ADOLFO CASTRO CATAÑO CC 16222682, por **Desistimiento Tácito** (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: Sin lugar a disponer el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes, comunicada al proceso Ejecutivo adelantado por MAGNOLIA LÓPEZ contra el mismo demandado GUSTAVO ADOLFO CASTRO CATAÑO radicado bajo el N° 2018-00027, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto la misma no surtió efecto.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** y **ARCHIVO** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JU.AES